

OP-J, según proceda, imputados a los respectivos créditos presupuestarios.

La justificación de estos documentos se acomodará al procedimiento que establece el Decreto de 28 de enero de 1949.

Séptima.—Las nóminas se confeccionarán según los modelos anexos a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1965. El orden por el que han de figurar en nómina los funcionarios y en su caso los Cuerpos será el establecido en el número 3.1, apartado a), de dicha Orden.

Los complementos, incentivos y gratificaciones que correspondan acreditar a cada funcionario en una misma nómina se reclamarán siguiendo el orden y con los números de clave que se indican en el número segundo.

Octava.—Los complementos de sueldos y otras remuneraciones al no formar parte de la base reguladora para la determinación de pensiones, no estarán sujetos al descuento del 5 por 100 de mejora de pensiones.

Novena.—El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente a los emolumentos figurados en estas nóminas, se liquidará y formalizará su ingreso en el Tesoro de acuerdo con la legislación vigente, ponderando las deducciones que, autorizadas por la Ley 41/1964, se hayan efectuado a los interesados desde 1 de enero de 1965 y liquidando sobre las bases liquidadas resultantes el tipo único del 14 por 100.

Décima.—Los Habilitados y Pagadores confeccionarán las nóminas en cuadruplicado ejemplar, quedando uno en su poder y remitiendo los tres restantes a la Intervención delegada del correspondiente Ministerio o Centro directivo, junto con los documentos contables OP. Una vez intervenidos de conformidad, la Sección de Contabilidad procederá del modo siguiente:

- a) Remitirá los documentos contables OP, en unión del original de la nómina, a la Ordenación Central de Pagos.
- b) Enviará otro ejemplar de la referida nómina a la Junta de Retribuciones y Tasas; y
- c) Conservará en su poder el tercer ejemplar.

Undécima.—En la confección de nóminas se redondearán las fracciones inferiores a peseta, tanto en las remuneraciones íntegras como en las deducciones, despreciando los decimales de cada partida inferiores a cincuenta céntimos e incrementándose hasta una unidad de peseta los iguales o superiores a cincuenta céntimos.

Disposición transitoria.—Durante el cuarto trimestre del presente ejercicio, el complemento personal y transitorio podrá continuar reclamándose en nóminas independientes, siguiendo

el procedimiento establecido en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se modifica el artículo 6.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, complementaria del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Al objeto de acomodar al régimen general de suspensión de las resoluciones y acuerdos de las Corporaciones Locales la Instrucción complementaria del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 6.º de dicha Instrucción quede redactado del siguiente modo:

«Artículo 6.º Todas las resoluciones de los Alcaldes concediendo licencias de instalación, apertura o funcionamiento de actividades no incluidas en las relaciones expresadas en el párrafo 2 del artículo 8.º de esta Instrucción deberán ser comunicadas a los Gobernadores civiles en los tres días siguientes a su adopción. Si se comprobare que han sido dictadas sin la preceptiva intervención de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, el Gobernador civil correspondiente procederá a la oportuna suspensión, que se registrará por la legislación privativa en materia de suspensión de resoluciones y acuerdos de las Corporaciones Locales.»

Madrid, 25 de octubre de 1965.

ALONSO VEGA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3222/1965, de 28 de octubre, por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España a don Luis de Lamo Peris.

De conformidad con lo establecido en la base octava de las aprobadas por Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reguladoras del Convenio entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España a don Luis de Lamo Peris.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que a continuación se relacionan:

SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Getafe.—Don Esteban Delgado Tesio.